

N.I. 026/2018
FALSIFICACIÓN DEL VISADO COLEGIAL: DELITO DE FALSEDAD EN
DOCUMENTO OFICIAL

Fecha: 13 de julio de 2018.

Estimado Colegiado:

Hemos recibido una comunicación del **Consejo General de la Arquitectura Técnica (CGATE)** referente a un caso detectado de falsificación en documento oficial expedido por profesionales, que ha terminado en los tribunales con una sentencia condenatoria para el arquitecto técnico responsable.

La sentencia otorga a la figura del visado colegial el carácter de oficialidad propio de aquellos actos o documentos que emanan de la autoridad del Estado. Y es que, como es sabido, el visado es una función pública que ejercen los colegios profesionales por delegación.

Lo expuesto nos obliga a llamar la atención sobre la capital importancia que tiene, para nuestra profesión (para su prestigio y la imagen que traslada a la sociedad), el mantenimiento de la práctica del visado o registro colegial de los trabajos profesionales.

Por ello, rogamos el máximo celo al cumplimentar este tipo de documentos y hacer hincapié, una vez más, en el interés de la notificación de todas las intervenciones profesionales al efecto para evitar estas situaciones de ilegalidad y de intrusismo profesional.

Lo que te comunicamos para tu conocimiento y efectos.

Esperamos te sea de interés.

Atentamente.

Junta de Gobierno COATEEEF.

Rgtº. Sª. Nº.: 380

Falsificación del visado colegial: delito de falsedad de documento oficial



A través de uno de nuestros Colegios, se ha conocido recientemente una nueva sentencia que condena a un arquitecto técnico como autor de un delito de falsedad en documento oficial, previsto en el art. 392, en relación con el 390.2º y 3º del Código Penal, a las siguientes penas:

- 12 meses de prisión con las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de su profesión como arquitecto técnico y de inhabilitación para el ejercicio de sufragio pasivo por el tiempo de la condena.
- 6 meses de multa con una cuota diaria de 6 euros, que asciende a un total de 1080 euros, y arresto sustitutorio en caso de impago.
- Costas del proceso.
- Los hechos probados que se reflejan en la sentencia indican que el citado técnico firmó el Certificado final de la dirección de una determinada obra, *"pero no lo remitió al Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, como es preceptivo, sino que extrajo dos sellos del COAAT de otros documentos y los introdujo en el certificado, simulando de ese modo que había sido debidamente visado. Esa misma operación la realizó en el certificado de liquidación económica de fin de obra. Posteriormente remitió el certificado a la arquitecta quien, desconociendo lo anterior, lo presentó"* ante la Administración correspondiente.

Es de resaltar que la pena solicitada por el Ministerio Fiscal (18 meses de prisión) se redujo en un tercio, pues medió la conformidad del acusado.

Como se ve, y como ya hicieran varias otras anteriormente, la sentencia otorga a la figura del visado colegial el carácter de oficialidad propio de aquellos actos o documentos que emanan de la autoridad del Estado. Y es que, como es sabido, el visado es una función pública que ejercen los colegios profesionales por delegación.

El visado y la erradicación de las obras ilegales

Lo expuesto nos obliga a llamar la atención sobre la capital importancia que tiene, para nuestra profesión (para su prestigio y la imagen que traslada a la sociedad), el mantenimiento de la práctica del visado o registro colegial de los trabajos profesionales.



Porque, como vienen denunciando continuamente las distintas administraciones locales -sobre todo a través de sus técnicos- la constante y masiva utilización de la "declaración responsable" o "comunicación previa" está dando lugar, desde hace ya tiempo, a la proliferación de obras en las que no se cumplen todas las exigencias legales previstas en nuestro ordenamiento jurídico (obras que carecen de cualquier tipo de proyecto o documentación técnica; obras cuyo control técnico se confiere a profesionales no cualificados; y, en fin, obras que carecen de cualquier tipo de control técnico, cualificado o no).

Así, se detectan muchos casos en los que el promotor de la obra de reforma o rehabilitación opta por considerar que, donde antes era necesario disponer de un proyecto, o una memoria valorada y planos, ya no lo es; o que donde antes era preciso contar con un técnico que se responsabilizase de la dirección técnica de la obra, tras las reformas normativas habidas ya no es preceptivo. Y no es así.

Por ello, para impedir la proliferación de estos supuestos, que tanto perjudican a la sociedad y al buen nombre de la gran mayoría de los profesionales que ejercemos con diligencia la arquitectura técnica, animamos al colectivo a comunicar al Colegio (visar o registrar) todas aquellas intervenciones profesionales que realicen, así como cualquier irregularidad de la que tengan conocimiento. Solo así podrán los Colegios avanzar en la lucha contra este tipo de prácticas, que tanto perjuicio causan a nuestro desempeño profesional y a la seguridad de la ciudadanía (la de quienes trabajan en la obra y la de los propietarios y usuarios de la edificación).

Madrid, 10 de julio de 2018

EL SECRETARIO GENERAL

